



**AYUNTAMIENTO**  
DE LA M.N. VILLA DE  
**GRAZALEMA (Cádiz)**



## **INDICADORES LEY DE TRANSPARENCIA**

### **Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazales**

Aprobación definitiva TRPGOU: BOP nº: 109 de fecha 07/06/2007

Adaptación Parcial a la LOUA: BOP nº: 130 de fecha: 10/07/2012

### **Modificaciones Puntuales Texto Refundido PGOU**

Modificación Puntual nº: 1 TRPGOU: BOP nº: 235 de fecha 09/12/2015 y nº: 8 de fecha 14/01/2016

Modificación Puntual nº: 2 TRPGOU: BOP nº: nº: 235 de fecha 09/12/2015 y nº: 8 de fecha 14/01/2016

Modificación Puntual nº: 3 TRPGOU: BOP nº: nº: 8 de fecha 14/01/2016 y nº: 18 de fecha 28/01/2016

**SE ADJUNTAN MODIFICACIONES PUNTUALES**



se entenderán realizadas a las que en cada momento presten los servicios de los cuales deriven las tasas objeto del convenio.

Las facultades encomendadas y/o delegadas en la Diputación Provincial de Cádiz en virtud del presente Convenio serán ejercidas por sus órganos competentes –en base a la distribución de competencias existentes– a través del SPRyGT. Si la Diputación Provincial de Cádiz acordara la transferencia de las competencias que hoy ejerce el SPRyGT a un ente público, todas las menciones que en el presente convenio se hicieran a la Diputación Provincial de Cádiz, o a sus órganos o al SPRyGT habrán de entenderse referidas a dicho ente público y a los órganos de éste, una vez tales competencias fueran efectivamente transferidas.

La Mancomunidad de Municipios Sierra de Cádiz y la Diputación Provincial se acogen, suscribiendo el presente Convenio, al régimen legal establecido por:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Demás textos que sean de aplicación.

La Diputación establecerá todos los medios y recursos apropiados para la gestión recaudatoria encomendada, quedando residenciada la Dirección técnica de la gestión encomendada en el SPRyGT, quien desarrollará esta labor de acuerdo con los órganos de control de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz.”

Lo que se publica para general conocimiento. Villamartín, a 20 de noviembre de 2015. Fdo.: Juan María Nieto Sánchez. PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIERRA DE CÁDIZ.

Nº 73.791

## AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 24 de Septiembre de 2014, aprobó definitivamente el documento de Modificación Puntual nº: 1 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema, denominado “Altura libre mínima de locales”, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Mediante Resolución de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 5 de Noviembre de 2.015 se procede a inscribir y depositar la citada modificación en el Registro competente de la mencionada Consejería, asignándole el número 6648 en la Sección Instrumento de Planeamiento.

Igualmente en la citada sesión plenaria se aprobó inscribir y depositar la citada modificación en el Registro Administrativo Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de los Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios contenidos en los catálogos, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y Decreto 2/2004, de 7 de enero, asignándole el número de Registro 9 en la Sección de Instrumentos de Planeamiento.

En virtud de la Modificación aprobada se da una nueva redacción al artículo 4.6.12 “Altura libre de pisos” de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del PGOU de Grazalema, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 4.6.12. Altura libre de pisos:

“La altura libre mínima de estos locales será de 2’50 (dos con cincuenta metros”).

Contra dicho Acuerdo Plenario de aprobación definitiva, se podrán interponer los siguientes recursos:

Agotando la vía administrativa el acuerdo plenario de aprobación definitiva, procederá contra el mismo recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se desprende de lo dispuesto en los artículos 46 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Asimismo, y con carácter previo podrá interponer recurso potestativo de reposición conforme dispone los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de Enero. En caso de interponer recurso de reposición, no podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. De formular recurso de reposición, podrá interponer posteriormente, ante el órgano jurisdiccional antes citado, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de la notificación del acuerdo que resuelva dicho recurso. De no recibir, en un plazo de un mes a partir de la interposición del recurso de reposición, la notificación del acuerdo resolviendo el mismo, podrá formular desde ese momento y durante el plazo de seis meses recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional citado.

Lo que se hace público para general conocimiento. En Grazalema (Cádiz) a 23 de Noviembre de 2.015. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Carlos Javier García Ramírez.

Nº 73.853

## AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 24 de Septiembre de 2014, aprobó definitivamente el documento de Modificación Puntual nº: 2 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema, denominado “Aprovechamiento bajo cubierta”, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de

las Bases del Régimen Local.

Mediante Resolución de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 3 de Noviembre de 2.015 se procede a inscribir y depositar la citada modificación en el Registro competente de la mencionada Consejería, asignándole el número 6649 en la Sección Instrumento de Planeamiento.

Igualmente en la citada sesión plenaria se aprobó inscribir y depositar la citada modificación en el Registro Administrativo Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de los Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios contenidos en los catálogos, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y Decreto 2/2004, de 7 de enero, asignándole el número de Registro 10 en la Sección de Instrumentos de Planeamiento.

En virtud de la Modificación aprobada se da una nueva redacción al artículo 3.2.5 “Construcciones por encima de la altura máxima” de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del PGOU de Grazalema, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3.2.5. Construcciones por encima de la altura máxima:

1. En general, por encima de la altura definida como máxima sólo se admite la construcción de elementos de cubierta tales como antenas, chimeneas y similares, salvo que se indique lo contrario en las ordenanzas particulares y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente. En todo caso deberán integrarse dentro de la composición del edificio. Tales construcciones tendrán una altura máxima de dos con setenta (2,70) metros y se dispondrán de tal manera que no resulten visibles desde ningún punto de la vía pública.

2. No obstante, en viviendas unifamiliares ubicadas en parcelas de superficie inferior a 120 metros cuadrados y con cubierta inclinada se permite la disposición de un desván o soberado. A tal efecto, la línea superior del alero podrá elevarse hasta treinta (30) centímetros sobre la cara superior del forjado que constituye el techo de la planta primera, sin superar la altura máxima en unidades métricas de la zona de ordenanza o, en el Casco Antiguo, la establecida por el artículo 7.2.9, apartado 2. Esta condición se cumplirá tanto en alineaciones exteriores como interiores, sin perjuicio de lo establecido en el punto 6 del artículo 3.2.3. La apertura de huecos sólo podrá realizarse en fachadas interiores que no se perciban desde el exterior. En ningún caso la cumbre del tejado se elevará más de tres (3) metros sobre la línea superior del alero.

3. Los antepechos, barandillas y remates ornamentales, si se permitiesen por las ordenanzas particulares, no podrán sobrepasar en más de ciento veinte (120) centímetros la altura reguladora máxima, salvo con ornamentos aislados”.

Contra dicho Acuerdo Plenario de aprobación definitiva, se podrán interponer los siguientes recursos:

Agotando la vía administrativa el acuerdo plenario de aprobación definitiva, procederá contra el mismo recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se desprende de lo dispuesto en los artículos 46 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Asimismo, y con carácter previo podrá interponer recurso potestativo de reposición conforme dispone los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de Enero. En caso de interponer recurso de reposición, no podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. De formular recurso de reposición, podrá interponer posteriormente, ante el órgano jurisdiccional antes citado, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de la notificación del acuerdo que resuelva dicho recurso. De no recibir, en un plazo de un mes a partir de la interposición del recurso de reposición, la notificación del acuerdo resolviendo el mismo, podrá formular desde ese momento y durante el plazo de seis meses recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional citado.

Lo que se hace público para general conocimiento. En Grazalema (Cádiz) a 23 de Noviembre de 2.015. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. Carlos Javier García Ramírez.

Nº 73.855

## AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento-Pleno de Jerez de la Frontera, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2015, adoptó acuerdo por el que se deniega la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico denominado Plan Parcial del Sector “Villares II”.

Contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer los siguientes recursos:

- 1) Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución (art. 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificados por la Ley 4/1999).
- 2) Contencioso-Administrativo: en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jerez de la Frontera, según se desprende de lo dispuesto en los artículos 46 y 10 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio.

En el caso de interponer Recurso de Reposición no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto y siempre dentro de los plazos siguientes:

- 2 meses, desde la notificación de la resolución expresa del Recurso de Reposición.
- 6 meses si, en el plazo de un mes desde la interposición del Recurso de Reposición, no se recibió notificación de su resolución expresa del mismo.

3) Cualquier otro que se estime conveniente.

En Jerez, a 20 de noviembre de 2015. LA ALCALDESA, (Por delegación efectuada en R.A. de 23.10.15). El Segundo Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Dinamización Cultural, Patrimonio y Seguridad. Fdo.: Francisco Camas Sánchez.

Nº 73.896



número 4.053, de fecha 15 de junio de 2015 se procedió al nombramiento de sus miembros.

Considerando que corresponde a dicho órgano la asistencia al Alcalde en el desempeño de sus atribuciones y el ejercicio de aquellas competencias que le sean delegadas tanto por el Alcalde como por el Pleno Corporativo, además de aquellas otras que directamente le atribuyan las leyes.

Considerando que el artículo 2.2. de la vigente Ordenanza Municipal Reguladora de la Feria y Fiestas de San Antonio de Chiclana de la Frontera dispone que: "Las fechas exactas se acordarán cada año por el Órgano Municipal competente."

Considerando que de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, correspondería inicialmente a esta Alcaldía-Presidencia la fijación de las fechas exactas o bien en el Concejal Delegado de Fiestas.

Considerando que esta Alcaldía estima conveniente a la gestión de los intereses municipales relacionados con sus competencias propias, la delegación de algunas de ellas en la Junta de Gobierno Local para su ejercicio colegiado y que la celebración de la Feria y Fiestas afecta a más de una Delegación Municipal, parece conveniente que la determinación de dichas fechas sean fijadas por la Junta de Gobierno Local la cual está formada por los titulares de las distintas Delegaciones implicadas en dichos festejos.

En uso de las atribuciones que a tal efecto corresponden a esta Alcaldía, HE RESUELTO:

Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones propias de la Alcaldía:

1. Las competencias en materia de la determinación de las fechas exactas de celebración de la Feria y Fiestas de San Antonio de Chiclana de la Frontera.

2. La presente delegación se entiende conferida sin perjuicio de la facultad de esta Alcaldía para avocar o revocar en cualquier momento las competencias delegadas, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 116 del R.O.F., de 28 de Noviembre de 1986, y 58 del Reglamento Orgánico Municipal.

Segundo.- Publicar extracto de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia a tenor de lo dispuesto por el artículo 44.2 del R.O.F.

Tercero.- Comunicar la presente Resolución a la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto por el artículo 114.1 del R.O.F.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno Capitular de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 44.4 del antedicho Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales".

Lo que se publica para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Chiclana de la Frontera, 29/12/2015. SECRETARIO GENERAL. Fdo.: D. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ FERNÁNDEZ.

Nº 82.761/15

#### AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 24 de Septiembre de 2015, aprobó definitivamente el documento de Modificación Puntual nº 2 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema, denominado "Error en parcelas junto a travesía", lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Mediante Resolución de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 29 de Noviembre de 2.015 se procede a inscribir y depositar la citada modificación en el Registro competente de la mencionada Consejería, asignándole el número 6647 en la Sección Instrumento de Planeamiento.

Igualmente en la citada sesión plenaria se aprobó inscribir y depositar la citada modificación en el Registro Administrativo Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de los Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios contenidos en los catálogos, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y Decreto 2/2004, de 7 de enero, asignándole el número de Registro 11 en la Sección de Instrumentos de Planeamiento.

El objeto de la modificación es el siguiente, tal y como se contempla en el documento técnico redactado por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz:

"Objeto:

Con la presente modificación se pretende corregir la calificación asignada a dos parcelas situadas junto a la travesía de la A-372, que por error aparecen como "viario", debiendo haber sido calificadas como "residencial: Casco Antiguo".

Esta modificación tiene su origen en una petición de los dos propietarios afectados de corregir la calificación de sus parcelas, que ha sido tramitada como corrección de errores del PGOU, habiendo sido informada en sentido desfavorable por el Servicio de Urbanismo de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, que indicó que debía tramitarse como modificación puntual del planeamiento general.

Aunque ambas parcelas fueron calificadas en su parte trasera como viario, en la práctica es técnicamente imposible su ejecución como tal, dado el fuerte desnivel que presentan con respecto a los viarios colindantes, lo que hace que una posible ampliación de éstos (innecesaria dado que cuentan con anchura suficiente) sea económicamente inviable por el movimiento de terreno rocoso que implicaría.

Por coherencia con el resto de las parcelas del núcleo urbano, se propone su calificación como "Residencial: Casco Antiguo", marcando como límite el de ambas parcelas con los viarios que las rodean.

Delimitación del ámbito afectado:

El ámbito afectado se extiende a las dos parcelas afectadas, localizadas en el núcleo urbano de Grazalema, cuyas referencias catastrales son las siguientes: 8711301TF8781S0001KA, 8711302TF8781S0001RA"

A la vista de todo ello, se da una nueva calificación a las dos parcelas anteriormente citadas y que afecta al contenido de los planos 1.1, 7.1.a, 9.1, 10.1 y 11.1 del Texto Refundido del PGOU de Grazalema.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Grazalema (Cádiz) a 21 de Diciembre de 2015. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Carlos Javier García Ramírez.

Nº 82.765/15

#### AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA ANUNCIO

Advertido error en los anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº: 235 de fecha 9 de diciembre de 2015 en su página 4: Anuncio nº: 73.853 (Modificación Puntual nº: 1 del TR-PGOU de Grazalema, "Altura libre mínima de locales") y Anuncio nº: 73.855 (Modificación Puntual nº: 2 del TR-PGOU de Grazalema: "Aprovechamiento bajo cubierta"), se procede a la siguiente rectificación:

Donde dice: "El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 24 de Septiembre de 2014"

Debe decir: "El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 24 de Septiembre de 2015"

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Grazalema (Cádiz) a 21 de Diciembre de 2.015. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Carlos Javier García Ramírez.

Nº 82.766/15

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6

#### MÁLAGA

#### EDICTO

D/D<sup>a</sup> LUCIANARUBIO BAYO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE MÁLAGA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 196.1/2015 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup> FRANCISCO JOSE RODRÍGUEZ VARGAS contra SERRAMAR SEGURIDAD S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 4/11/15 cuya parte dispositiva es sustancialmente del tenor literal siguiente: "PARTE DISPOSITIVA.

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de FRANCISCO JOSE RODRÍGUEZ VARGAS, contra SERRAMAR SEGURIDAD S.L., por un principal de 4.893,09€, más 979€ que se presupuestan inicialmente para intereses y costas.

Se autoriza la averiguación patrimonial del ejecutado a través de la Administración Tributaria y del resto de aplicaciones informáticas del punto neutro judicial."

Y para que sirva de notificación al demandado SERRAMAR SEGURIDAD S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a diez de diciembre de dos mil quince. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. Nº 81.178/15

#### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

#### JEREZ DE LA FRONTERA

#### EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 1318/2014, sobre Social Ordinario, a instancia de FRANCISCO MANUEL RODRIGUEZ VELASCO contra CENTRO INDUSTRIAL TECNOLÓGICO DE INSTALACIONES RENOVABLES, S.L., en la que con fecha se ha dictado Sentencia o que sustancialmente dice lo siguiente:

"JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. UNO DE JEREZ DE LA FRONTERA Autos nº. 1318/2.014. CONCEPTO: CANTIDAD.

Imo. Sr. Magistrado-Juez Don LINO ROMÁN PÉREZ. SENTENCIA NÚM. 257/2015

En Jerez de la Frontera, a veintidós de Junio de dos mil quince.

Visto por el Ilmo. Sr. D. Lino Román Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº. 1 de Jerez de la Frontera el juicio oral promovido por D. FRANCISCO MANUEL RODRÍGUEZ VELASCO asistido por el Letrado D. Manuel Villalba Otero, frente a la Empresa CENTRO INDUSTRIAL TECNOLÓGICO DE INSTALACIONES RENOVABLES, S.L. que no comparece y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL que no comparece, en reclamación de CANTIDAD.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D. FRANCISCO MANUEL RODRÍGUEZ VELASCO frente a la Empresa CENTRO INDUSTRIAL TECNOLÓGICO DE INSTALACIONES RENOVABLES, S.L. y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, en reclamación de CANTIDAD, debo condenar y condeno



se entenderán realizadas a las que en cada momento presten los servicios de los cuales deriven las tasas objeto del convenio.

Las facultades encomendadas y/o delegadas en la Diputación Provincial de Cádiz en virtud del presente Convenio serán ejercidas por sus órganos competentes –en base a la distribución de competencias existentes– a través del SPRyGT. Si la Diputación Provincial de Cádiz acordara la transferencia de las competencias que hoy ejerce el SPRyGT a un ente público, todas las menciones que en el presente convenio se hicieran a la Diputación Provincial de Cádiz, o a sus órganos o al SPRyGT habrán de entenderse referidas a dicho ente público y a los órganos de éste, una vez tales competencias fueran efectivamente transferidas.

La Mancomunidad de Municipios Sierra de Cádiz y la Diputación Provincial se acogen, suscribiendo el presente Convenio, al régimen legal establecido por:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Demás textos que sean de aplicación.

La Diputación establecerá todos los medios y recursos apropiados para la gestión recaudatoria encomendada, quedando residenciada la Dirección técnica de la gestión encomendada en el SPRyGT, quien desarrollará esta labor de acuerdo con los órganos de control de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz.”

Lo que se publica para general conocimiento. Villamartín, a 20 de noviembre de 2015. Fdo.: Juan María Nieto Sánchez. PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIERRA DE CÁDIZ.

Nº 73.791

## AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 24 de Septiembre de 2014, aprobó definitivamente el documento de Modificación Puntual nº: 1 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema, denominado “Altura libre mínima de locales”, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Mediante Resolución de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 5 de Noviembre de 2.015 se procede a inscribir y depositar la citada modificación en el Registro competente de la mencionada Consejería, asignándole el número 6648 en la Sección Instrumento de Planeamiento.

Igualmente en la citada sesión plenaria se aprobó inscribir y depositar la citada modificación en el Registro Administrativo Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de los Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios contenidos en los catálogos, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y Decreto 2/2004, de 7 de enero, asignándole el número de Registro 9 en la Sección de Instrumentos de Planeamiento.

En virtud de la Modificación aprobada se da una nueva redacción al artículo 4.6.12 “Altura libre de pisos” de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del PGOU de Grazalema, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 4.6.12. Altura libre de pisos:

“La altura libre mínima de estos locales será de 2’50 (dos con cincuenta metros”).

Contra dicho Acuerdo Plenario de aprobación definitiva, se podrán interponer los siguientes recursos:

Agotando la vía administrativa el acuerdo plenario de aprobación definitiva, procederá contra el mismo recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se desprende de lo dispuesto en los artículos 46 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Asimismo, y con carácter previo podrá interponer recurso potestativo de reposición conforme dispone los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de Enero. En caso de interponer recurso de reposición, no podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. De formular recurso de reposición, podrá interponer posteriormente, ante el órgano jurisdiccional antes citado, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de la notificación del acuerdo que resuelva dicho recurso. De no recibir, en un plazo de un mes a partir de la interposición del recurso de reposición, la notificación del acuerdo resolviendo el mismo, podrá formular desde ese momento y durante el plazo de seis meses recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional citado.

Lo que se hace público para general conocimiento. En Grazalema (Cádiz) a 23 de Noviembre de 2.015. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Carlos Javier García Ramírez.

Nº 73.853

## AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 24 de Septiembre de 2014, aprobó definitivamente el documento de Modificación Puntual nº: 2 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema, denominado “Aprovechamiento bajo cubierta”, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de

las Bases del Régimen Local.

Mediante Resolución de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 3 de Noviembre de 2.015 se procede a inscribir y depositar la citada modificación en el Registro competente de la mencionada Consejería, asignándole el número 6649 en la Sección Instrumento de Planeamiento.

Igualmente en la citada sesión plenaria se aprobó inscribir y depositar la citada modificación en el Registro Administrativo Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de los Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios contenidos en los catálogos, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y Decreto 2/2004, de 7 de enero, asignándole el número de Registro 10 en la Sección de Instrumentos de Planeamiento.

En virtud de la Modificación aprobada se da una nueva redacción al artículo 3.2.5 “Construcciones por encima de la altura máxima” de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del PGOU de Grazalema, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3.2.5. Construcciones por encima de la altura máxima:

1. En general, por encima de la altura definida como máxima sólo se admite la construcción de elementos de cubierta tales como antenas, chimeneas y similares, salvo que se indique lo contrario en las ordenanzas particulares y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente. En todo caso deberán integrarse dentro de la composición del edificio. Tales construcciones tendrán una altura máxima de dos con setenta (2,70) metros y se dispondrán de tal manera que no resulten visibles desde ningún punto de la vía pública.

2. No obstante, en viviendas unifamiliares ubicadas en parcelas de superficie inferior a 120 metros cuadrados y con cubierta inclinada se permite la disposición de un desván o soberado. A tal efecto, la línea superior del alero podrá elevarse hasta treinta (30) centímetros sobre la cara superior del forjado que constituye el techo de la planta primera, sin superar la altura máxima en unidades métricas de la zona de ordenanza o, en el Casco Antiguo, la establecida por el artículo 7.2.9, apartado 2. Esta condición se cumplirá tanto en alineaciones exteriores como interiores, sin perjuicio de lo establecido en el punto 6 del artículo 3.2.3. La apertura de huecos sólo podrá realizarse en fachadas interiores que no se perciban desde el exterior. En ningún caso la cumbre del tejado se elevará más de tres (3) metros sobre la línea superior del alero.

3. Los antepechos, barandillas y remates ornamentales, si se permitiesen por las ordenanzas particulares, no podrán sobrepasar en más de ciento veinte (120) centímetros la altura reguladora máxima, salvo con ornamentos aislados”.

Contra dicho Acuerdo Plenario de aprobación definitiva, se podrán interponer los siguientes recursos:

Agotando la vía administrativa el acuerdo plenario de aprobación definitiva, procederá contra el mismo recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se desprende de lo dispuesto en los artículos 46 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Asimismo, y con carácter previo podrá interponer recurso potestativo de reposición conforme dispone los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de Enero. En caso de interponer recurso de reposición, no podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. De formular recurso de reposición, podrá interponer posteriormente, ante el órgano jurisdiccional antes citado, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de la notificación del acuerdo que resuelva dicho recurso. De no recibir, en un plazo de un mes a partir de la interposición del recurso de reposición, la notificación del acuerdo resolviendo el mismo, podrá formular desde ese momento y durante el plazo de seis meses recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional citado.

Lo que se hace público para general conocimiento. En Grazalema (Cádiz) a 23 de Noviembre de 2.015. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. Carlos Javier García Ramírez.

Nº 73.855

## AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento-Pleno de Jerez de la Frontera, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2015, adoptó acuerdo por el que se deniega la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico denominado Plan Parcial del Sector “Villares II”.

Contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer los siguientes recursos:

- 1) Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución (art. 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificados por la Ley 4/1999).
- 2) Contencioso-Administrativo: en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jerez de la Frontera, según se desprende de lo dispuesto en los artículos 46 y 10 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio.

En el caso de interponer Recurso de Reposición no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto y siempre dentro de los plazos siguientes:

- 2 meses, desde la notificación de la resolución expresa del Recurso de Reposición.
- 6 meses si, en el plazo de un mes desde la interposición del Recurso de Reposición, no se recibió notificación de su resolución expresa del mismo.

3) Cualquier otro que se estime conveniente.  
En Jerez, a 20 de noviembre de 2015. LA ALCALDESA, (Por delegación efectuada en R.A. de 23.10.15). El Segundo Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Dinamización Cultural, Patrimonio y Seguridad. Fdo.: Francisco Camas Sánchez.

Nº 73.896



número 4.053, de fecha 15 de junio de 2015 se procedió al nombramiento de sus miembros.

Considerando que corresponde a dicho órgano la asistencia al Alcalde en el desempeño de sus atribuciones y el ejercicio de aquellas competencias que le sean delegadas tanto por el Alcalde como por el Pleno Corporativo, además de aquellas otras que directamente le atribuyan las leyes.

Considerando que el artículo 2.2. de la vigente Ordenanza Municipal Reguladora de la Feria y Fiestas de San Antonio de Chiclana de la Frontera dispone que: "Las fechas exactas se acordarán cada año por el Órgano Municipal competente."

Considerando que de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, correspondería inicialmente a esta Alcaldía-Presidencia la fijación de las fechas exactas o bien en el Concejal Delegado de Fiestas.

Considerando que esta Alcaldía estima conveniente a la gestión de los intereses municipales relacionados con sus competencias propias, la delegación de algunas de ellas en la Junta de Gobierno Local para su ejercicio colegiado y que la celebración de la Feria y Fiestas afecta a más de una Delegación Municipal, parece conveniente que la determinación de dichas fechas sean fijadas por la Junta de Gobierno Local la cual está formada por los titulares de las distintas Delegaciones implicadas en dichos festejos.

En uso de las atribuciones que a tal efecto corresponden a esta Alcaldía, HE RESUELTO:

Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones propias de la Alcaldía:

1. Las competencias en materia de la determinación de las fechas exactas de celebración de la Feria y Fiestas de San Antonio de Chiclana de la Frontera.

2. La presente delegación se entiende conferida sin perjuicio de la facultad de esta Alcaldía para avocar o revocar en cualquier momento las competencias delegadas, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 116 del R.O.F., de 28 de Noviembre de 1986, y 58 del Reglamento Orgánico Municipal.

Segundo.- Publicar extracto de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia a tenor de lo dispuesto por el artículo 44.2 del R.O.F.

Tercero.- Comunicar la presente Resolución a la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto por el artículo 114.1 del R.O.F.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno Capitular de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 44.4 del antedicho Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales".

Lo que se publica para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Chiclana de la Frontera, 29/12/2015. SECRETARIO GENERAL. Fdo.: D. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ FERNÁNDEZ.

Nº 82.761/15

#### AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 24 de Septiembre de 2015, aprobó definitivamente el documento de Modificación Puntual nº 2 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema, denominado "Error en parcelas junto a travesía", lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Mediante Resolución de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 29 de Noviembre de 2.015 se procede a inscribir y depositar la citada modificación en el Registro competente de la mencionada Consejería, asignándole el número 6647 en la Sección Instrumento de Planeamiento.

Igualmente en la citada sesión plenaria se aprobó inscribir y depositar la citada modificación en el Registro Administrativo Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de los Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios contenidos en los catálogos, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y Decreto 2/2004, de 7 de enero, asignándole el número de Registro 11 en la Sección de Instrumentos de Planeamiento.

El objeto de la modificación es el siguiente, tal y como se contempla en el documento técnico redactado por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz:

"Objeto:

Con la presente modificación se pretende corregir la calificación asignada a dos parcelas situadas junto a la travesía de la A-372, que por error aparecen como "viario", debiendo haber sido calificadas como "residencial: Casco Antiguo".

Esta modificación tiene su origen en una petición de los dos propietarios afectados de corregir la calificación de sus parcelas, que ha sido tramitada como corrección de errores del PGOU, habiendo sido informada en sentido desfavorable por el Servicio de Urbanismo de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, que indicó que debía tramitarse como modificación puntual del planeamiento general.

Aunque ambas parcelas fueron calificadas en su parte trasera como viario, en la práctica es técnicamente imposible su ejecución como tal, dado el fuerte desnivel que presentan con respecto a los viarios colindantes, lo que hace que una posible ampliación de éstos (innecesaria dado que cuentan con anchura suficiente) sea económicamente inviable por el movimiento de terreno rocoso que implicaría.

Por coherencia con el resto de las parcelas del núcleo urbano, se propone su calificación como "Residencial: Casco Antiguo", marcando como límite el de ambas parcelas con los viarios que las rodean.

Delimitación del ámbito afectado:

El ámbito afectado se extiende a las dos parcelas afectadas, localizadas en el núcleo urbano de Grazalema, cuyas referencias catastrales son las siguientes: 8711301TF8781S0001KA, 8711302TF8781S0001RA"

A la vista de todo ello, se da una nueva calificación a las dos parcelas anteriormente citadas y que afecta al contenido de los planos 1.1, 7.1.a, 9.1, 10.1 y 11.1 del Texto Refundido del PGOU de Grazalema.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Grazalema (Cádiz) a 21 de Diciembre de 2015. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Carlos Javier García Ramírez.

Nº 82.765/15

#### AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA ANUNCIO

Advertido error en los anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº: 235 de fecha 9 de diciembre de 2015 en su página 4: Anuncio nº: 73.853 (Modificación Puntual nº: 1 del TR-PGOU de Grazalema, "Altura libre mínima de locales") y Anuncio nº: 73.855 (Modificación Puntual nº: 2 del TR-PGOU de Grazalema: "Aprovechamiento bajo cubierta"), se procede a la siguiente rectificación:

Donde dice: "El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 24 de Septiembre de 2014"

Debe decir: "El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 24 de Septiembre de 2015"

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Grazalema (Cádiz) a 21 de Diciembre de 2.015. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Carlos Javier García Ramírez.

Nº 82.766/15

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6

#### MÁLAGA

#### EDICTO

D/D<sup>a</sup> LUCIANARUBIO BAYO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE MÁLAGA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 196.1/2015 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup> FRANCISCO JOSE RODRÍGUEZ VARGAS contra SERRAMAR SEGURIDAD S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 4/11/15 cuya parte dispositiva es sustancialmente del tenor literal siguiente:  
"PARTE DISPOSITIVA.

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de FRANCISCO JOSE RODRÍGUEZ VARGAS, contra SERRAMAR SEGURIDAD S.L., por un principal de 4.893,09€, más 979€ que se presupuestan inicialmente para intereses y costas.

Se autoriza la averiguación patrimonial del ejecutado a través de la Administración Tributaria y del resto de aplicaciones informáticas del punto neutro judicial."

Y para que sirva de notificación al demandado SERRAMAR SEGURIDAD S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a diez de diciembre de dos mil quince. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. Nº 81.178/15

#### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

#### JEREZ DE LA FRONTERA

#### EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 1318/2014, sobre Social Ordinario, a instancia de FRANCISCO MANUEL RODRIGUEZ VELASCO contra CENTRO INDUSTRIAL TECNOLÓGICO DE INSTALACIONES RENOVABLES, S.L., en la que con fecha se ha dictado Sentencia o que sustancialmente dice lo siguiente:

"JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. UNO DE JEREZ DE LA FRONTERA Autos nº. 1318/2.014. CONCEPTO: CANTIDAD.

Imo. Sr. Magistrado-Juez Don LINO ROMÁN PÉREZ. SENTENCIA NÚM. 257/2015

En Jerez de la Frontera, a veintidós de Junio de dos mil quince.

Visto por el Ilmo. Sr. D. Lino Román Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº. 1 de Jerez de la Frontera el juicio oral promovido por D. FRANCISCO MANUEL RODRÍGUEZ VELASCO asistido por el Letrado D. Manuel Villalba Otero, frente a la Empresa CENTRO INDUSTRIAL TECNOLÓGICO DE INSTALACIONES RENOVABLES, S.L. que no comparece y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL que no comparece, en reclamación de CANTIDAD.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D. FRANCISCO MANUEL RODRÍGUEZ VELASCO frente a la Empresa CENTRO INDUSTRIAL TECNOLÓGICO DE INSTALACIONES RENOVABLES, S.L. y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, en reclamación de CANTIDAD, debo condenar y condeno



número 4.053, de fecha 15 de junio de 2015 se procedió al nombramiento de sus miembros.

Considerando que corresponde a dicho órgano la asistencia al Alcalde en el desempeño de sus atribuciones y el ejercicio de aquellas competencias que le sean delegadas tanto por el Alcalde como por el Pleno Corporativo, además de aquellas otras que directamente le atribuyan las leyes.

Considerando que el artículo 2.2. de la vigente Ordenanza Municipal Reguladora de la Feria y Fiestas de San Antonio de Chiclana de la Frontera dispone que: "Las fechas exactas se acordarán cada año por el Órgano Municipal competente."

Considerando que de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, correspondería inicialmente a esta Alcaldía-Presidencia la fijación de las fechas exactas o bien en el Concejal Delegado de Fiestas.

Considerando que esta Alcaldía estima conveniente a la gestión de los intereses municipales relacionados con sus competencias propias, la delegación de algunas de ellas en la Junta de Gobierno Local para su ejercicio colegiado y que la celebración de la Feria y Fiestas afecta a más de una Delegación Municipal, parece conveniente que la determinación de dichas fechas sean fijadas por la Junta de Gobierno Local la cual está formada por los titulares de las distintas Delegaciones implicadas en dichos festejos.

En uso de las atribuciones que a tal efecto corresponden a esta Alcaldía, HE RESUELTO:

Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones propias de la Alcaldía:

1. Las competencias en materia de la determinación de las fechas exactas de celebración de la Feria y Fiestas de San Antonio de Chiclana de la Frontera.

2. La presente delegación se entiende conferida sin perjuicio de la facultad de esta Alcaldía para avocar o revocar en cualquier momento las competencias delegadas, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 116 del R.O.F., de 28 de Noviembre de 1986, y 58 del Reglamento Orgánico Municipal.

Segundo.- Publicar extracto de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia a tenor de lo dispuesto por el artículo 44.2 del R.O.F.

Tercero.- Comunicar la presente Resolución a la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto por el artículo 114.1 del R.O.F.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno Capitular de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 44.4 del antedicho Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales".

Lo que se publica para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Chiclana de la Frontera, 29/12/2015. SECRETARIO GENERAL. Fdo.: D. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ FERNÁNDEZ.

Nº 82.761/15

#### AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 24 de Septiembre de 2015, aprobó definitivamente el documento de Modificación Puntual nº 2 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema, denominado "Error en parcelas junto a travesía", lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Mediante Resolución de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 29 de Noviembre de 2.015 se procede a inscribir y depositar la citada modificación en el Registro competente de la mencionada Consejería, asignándole el número 6647 en la Sección Instrumento de Planeamiento.

Igualmente en la citada sesión plenaria se aprobó inscribir y depositar la citada modificación en el Registro Administrativo Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de los Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios contenidos en los catálogos, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y Decreto 2/2004, de 7 de enero, asignándole el número de Registro 11 en la Sección de Instrumentos de Planeamiento.

El objeto de la modificación es el siguiente, tal y como se contempla en el documento técnico redactado por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz:

"Objeto:

Con la presente modificación se pretende corregir la calificación asignada a dos parcelas situadas junto a la travesía de la A-372, que por error aparecen como "vial", debiendo haber sido calificadas como "residencial: Casco Antiguo".

Esta modificación tiene su origen en una petición de los dos propietarios afectados de corregir la calificación de sus parcelas, que ha sido tramitada como corrección de errores del PGOU, habiendo sido informada en sentido desfavorable por el Servicio de Urbanismo de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, que indicó que debía tramitarse como modificación puntual del planeamiento general.

Aunque ambas parcelas fueron calificadas en su parte trasera como vial, en la práctica es técnicamente imposible su ejecución como tal, dado el fuerte desnivel que presentan con respecto a los viarios colindantes, lo que hace que una posible ampliación de éstos (innecesaria dado que cuentan con anchura suficiente) sea económicamente inviable por el movimiento de terreno rocoso que implicaría.

Por coherencia con el resto de las parcelas del núcleo urbano, se propone su calificación como "Residencial: Casco Antiguo", marcando como límite el de ambas parcelas con los viarios que las rodean.

Delimitación del ámbito afectado:

El ámbito afectado se extiende a las dos parcelas afectadas, localizadas en el núcleo urbano de Grazalema, cuyas referencias catastrales son las siguientes: 8711301TF8781S0001KA, 8711302TF8781S0001RA"

A la vista de todo ello, se da una nueva calificación a las dos parcelas anteriormente citadas y que afecta al contenido de los planos 1.1, 7.1.a, 9.1, 10.1 y 11.1 del Texto Refundido del PGOU de Grazalema.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Grazalema (Cádiz) a 21 de Diciembre de 2015. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Carlos Javier García Ramírez.

Nº 82.765/15

#### AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA ANUNCIO

Advertido error en los anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº: 235 de fecha 9 de diciembre de 2015 en su página 4: Anuncio nº: 73.853 (Modificación Puntual nº: 1 del TR-PGOU de Grazalema, "Altura libre mínima de locales") y Anuncio nº: 73.855 (Modificación Puntual nº: 2 del TR-PGOU de Grazalema: "Aprovechamiento bajo cubierta"), se procede a la siguiente rectificación:

Donde dice: "El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 24 de Septiembre de 2014"

Debe decir: "El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 24 de Septiembre de 2015"

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Grazalema (Cádiz) a 21 de Diciembre de 2.015. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Carlos Javier García Ramírez.

Nº 82.766/15

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6

#### MÁLAGA

#### EDICTO

D/D<sup>a</sup> LUCIANARUBIO BAYO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE MÁLAGA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 196.1/2015 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup> FRANCISCO JOSE RODRÍGUEZ VARGAS contra SERRAMAR SEGURIDAD S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 4/11/15 cuya parte dispositiva es sustancialmente del tenor literal siguiente:  
"PARTE DISPOSITIVA.

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de FRANCISCO JOSE RODRÍGUEZ VARGAS, contra SERRAMAR SEGURIDAD S.L., por un principal de 4.893,09€, más 979€ que se presupuestan inicialmente para intereses y costas.

Se autoriza la averiguación patrimonial del ejecutado a través de la Administración Tributaria y del resto de aplicaciones informáticas del punto neutro judicial."

Y para que sirva de notificación al demandado SERRAMAR SEGURIDAD S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a diez de diciembre de dos mil quince. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. Nº 81.178/15

#### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

#### JEREZ DE LA FRONTERA

#### EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 1318/2014, sobre Social Ordinario, a instancia de FRANCISCO MANUEL RODRIGUEZ VELASCO contra CENTRO INDUSTRIAL TECNOLÓGICO DE INSTALACIONES RENOVABLES, S.L., en la que con fecha se ha dictado Sentencia o que sustancialmente dice lo siguiente:

"JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. UNO DE JEREZ DE LA FRONTERA Autos nº. 1318/2.014. CONCEPTO: CANTIDAD.

Imo. Sr. Magistrado-Juez Don LINO ROMÁN PÉREZ. SENTENCIA NÚM. 257/2015

En Jerez de la Frontera, a veintidós de Junio de dos mil quince.

Visto por el Ilmo. Sr. D. Lino Román Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº. 1 de Jerez de la Frontera el juicio oral promovido por D. FRANCISCO MANUEL RODRÍGUEZ VELASCO asistido por el Letrado D. Manuel Villalba Otero, frente a la Empresa CENTRO INDUSTRIAL TECNOLÓGICO DE INSTALACIONES RENOVABLES, S.L. que no comparece y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL que no comparece, en reclamación de CANTIDAD.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D. FRANCISCO MANUEL RODRÍGUEZ VELASCO frente a la Empresa CENTRO INDUSTRIAL TECNOLÓGICO DE INSTALACIONES RENOVABLES, S.L. y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, en reclamación de CANTIDAD, debo condenar y condeno



**AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL VALLE****EDICTO**

Se hace saber que el Pleno del Ayuntamiento de Alcalá del Valle en sesión extraordinaria de fecha 28 de Diciembre de 2015, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales.

Se abre plazo de información pública, por período de un mes, en el transcurso del cual todas las personas interesadas podrán hacer uso a presentar las alegaciones oportunas conforme a lo previsto en el apartado b) de artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Alcalá del Valle a 8 de Enero de 2.016. LA ALCALDESA, Fdo.: Dolores Caballero Flores.

**Nº 3.263****AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA****ANUNCIO PARA EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL PADRÓN  
TASA MERCADO DE ABASTOS 2016**

Confeccionado el padrón de contribuyentes sujetos a la Tasa de utilización del MERCADO DE ABASTOS, correspondiente al ejercicio 2016, queda expuesto en el Ayuntamiento, en horario de oficina, por un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sea examinado por los interesados legítimos y puedan formular, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el periodo de reclamaciones se considerará firme el mencionado padrón con las modificaciones que en su caso, pudieran acordarse y no surtiendo efecto toda reclamación posterior, que no se funde en errores aritméticos o de hecho.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Paterna de Rivera, 11 de diciembre de 2015. El Alcalde. Fdo.: Alfonso Caravaca Morales. El Secretario-Interventor. Fdo.: Antonio Aragón Román.

**Nº 3.271****AYUNTAMIENTO DE CADIZ****NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE ANUNCIO**

En la Oficina de Estadística del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, sita en Plaza San Juan de Dios, s/n, (Cádiz), se encuentra el siguiente documento:

Acto: Traslado de Trámite de Audiencia de expediente de cambio de domicilio de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Nº. Expte.: 69/15

Interesado: José Martínez Cera

D.N.I.: 31127132J

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, al no ser posible la notificación al interesado en el domicilio.

Cádiz, 18 de enero de 2016. La Técnico de gestión de Estadística, Fdo.: Rosa Maria Gamboa de la Rosa. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Marcos Mariscal Ruiz.

**Nº 4.468****AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA****ANUNCIO**

Advertido error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº: 8 de fecha 14 de enero de 2016 en su página 3: Anuncio nº: 82.765/15 (Modificación Puntual nº: 2 del TR-PGOU de Grazalema, "Error en parcelas junto a travesía"), se procede a la siguiente rectificación:

Donde dice:

"Modificación Puntual nº: 2 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Grazalema".

Debe decir:

"Modificación Puntual nº: 3 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Grazalema".

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Grazalema (Cádiz) a 14 de Enero de 2.016. EL ALCALDE PRESIDENTE. Fdo. Carlos Javier García Ramírez

**Nº 4.488****AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES****ANUNCIO**

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2015 la MODIFICACIÓN Nº 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES se abre un periodo de información pública por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Alcalá de los Gazules, a 20 de enero de 2016. EL ALCALDE Fdo.: Javier Pizarro Ruíz.

**Nº 4.617****AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES****ANUNCIO**

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2015 la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO SOBRE HUERTOS SOCIALES Y EDUCATIVOS EN ALCALÁ DE LOS GAZULES se abre un periodo de información pública por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Alcalá de los Gazules, a 20 de enero de 2016. EL ALCALDE. Fdo.: Javier Pizarro Ruíz

**Nº 4.628****AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE****ANUNCIO**

Con fecha de 18 de enero de 2016, la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional decimosesta punto 1. a) de la LBRL, aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal, las Bases de Ejecución y la Plantilla del personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2016. Dichos expedientes se someten al trámite de información pública por plazo de quince días desde la publicación del presente anuncio en el BOP de Cádiz, a los efectos de que los interesados lo examinen en la Secretaría y, en su caso, presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de que no se presentara ninguna, el acuerdo devendrá definitivo de forma automática. Lo que se hace público para general conocimiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En San José del Valle, a 18 de enero de 2016. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. Antonio González Carretero.

**Nº 4.920****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3****ALGECIRAS****EDICTO**

N.I.G.: 1100442C20130003950. Procedimiento: Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 767/2013. Negociado: MT. Solicitante D/ña. JOSE CHICO GOMEZ. Procurador/a Sr/a. MANUEL Mª MENDEZ PEREA

D./DÑA ELENA CAMACHO CANO, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE Algeciras.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 767/2013 a instancia de JOSE CHICO GOMEZ, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Sobrado compuesto de dos alcobas y cocina interior y es el primero a la derecha de la escalera de la izquierda en el corredor del piso principal. La extensión es de cincuenta metros y tiene un balcón con reja a la calle y una ventana pequeña.

Finca registral nº 2.563 inscripción 14ª practicada el 20 de marzo de 1911, Registro de la Propiedad nº 2 de Algeciras, al folio 202 del tomo 197, Libro 132 de Tarifa.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Algeciras a veintiocho de octubre de dos mil trece. LA SECRETARIA. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

**Nº 82.772/15****JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3****SEVILLA****EDICTO**

D/Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 679/2012 a instancia de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CONSTRUCCIONES CRIMAVI SL se ha dictado SENTENCIA Nº 298/15, de fecha 2-7-15, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO

1. ESTIMO la demanda presentada por la FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN frente a CONSTRUCCIONES CRIMAVI, S.L. en reclamación de cantidad.

2. CONDENO a la demandada CONSTRUCCIONES CRIMAVI, S.L. a que pague a la demandante FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN la cantidad total de TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE EUROS Y CUATRO CÉNTIMOS (3.059,04) por los conceptos y períodos ya indicados.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que esta sentencia NO es firme, pues contra la misma CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del T.S.J.A. (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de